

## **Decreto 212/2008**

**Bs. As., 5/2/2008**

VISTO el Expediente N° 12.401/07 del Registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley N° 26.075, los Decretos Nros. 459 del 18 de abril de 2006, 607 del 24 de mayo de 2007, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 7° de dicha ley establece una asignación específica de recursos coparticipables en los términos del Artículo 75, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL con el fin de coadyuvar a la disponibilidad de recursos previstos en el Artículo 5° de esa ley.

Que el segundo párrafo del Artículo 7° dispone que el objeto de dicha afectación es el incremento, respecto del año 2005, de los recursos anuales coparticipables correspondientes a las provincias y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el régimen de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias y complementarias.

Que el tercer párrafo del Artículo 7° determina que el monto total anual de la afectación referida será equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%) del incremento de la participación del gasto consolidado en educación, ciencia y tecnología en el Producto Interno Bruto, según surge del segundo sumando del cuadro del Artículo 5° de dicha ley.

Que el Artículo 8° de la Ley N° 26.075 explícita que el MINISTERIO DE EDUCACION deberá comunicar el índice de participación de cada jurisdicción en la asignación específica destinada al aumento del gasto consolidado en educación, ciencia y tecnología.

Que deben establecerse las magnitudes del Producto Interno Bruto y del Gasto Consolidado del Gobierno Nacional, las provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES destinado a la educación, la ciencia y la tecnología que se considerarán para los cálculos de la afectación específica según se prevé en el Artículo 7° de la Ley N° 26.075.

Que corresponde definir los montos anual y diario máximos de afectación para el año 2008 y el mecanismo de afectación de los recursos referidos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

## LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

### DECRETA:

**Artículo 1º** — Dispónese que el índice de participación de cada provincia y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en la asignación específica destinada al aumento del gasto consolidado en educación, ciencia y tecnología para el año 2008, será el que figura en el ANEXO I que forma parte integrante del presente decreto, conforme lo dispuesto en el Artículo 8º de la Ley Nº 26.075.

**Art. 2º** — Establécese que a los efectos del cálculo del monto total anual de la asignación específica, prevista en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.075, correspondiente al año 2008, se utilizarán los importes nominales del Producto Interno Bruto que figuran en la presentación al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION del proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

**Art. 3º** — Establécese que a los efectos del cálculo del monto total anual de la asignación específica prevista en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.075, se utilizará el Gasto Consolidado del Gobierno Nacional, las provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES destinado a la educación, la ciencia y la tecnología, establecido por el MINISTERIO DE EDUCACION para el año 2005 en PESOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 24.399.222.281,48).

**Art. 4º** — Establécese como monto máximo anual previsto para la asignación específica determinada en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.075 para el Ejercicio 2008, la suma total de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TREINTA CENTAVOS (\$3.837.039.986,30). Los montos anuales máximos previstos para cada provincia y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES serán los precisados en el ANEXO II del presente decreto.

Los montos equivalentes diarios resultarán del cociente entre los montos anuales detallados en el ANEXO II y la cantidad de días del Ejercicio 2008 en que se prevé distribuir recursos provenientes del régimen de la Ley Nº 23.548 y sus modificatorias y complementarias.

**Art. 5º** — Dispónese que la asignación específica de cada ejercicio se calculará de manera acumulativa, se efectuará diariamente y operará siempre y cuando la acumulación diaria de recursos provenientes de dicho régimen exceda el nivel registrado en igual período del año 2005.

Para la determinación del monto efectivo de afectación diaria de cada provincia, en la medida que la distribución diaria de recursos coparticipables lo permita, regirán las consideraciones previstas en el Artículo 4º y en el ANEXO II del Decreto Nº 459 del 18 de abril de 2006.

**Art. 6º** — Facúltase al MINISTERIO DE EDUCACION, en su carácter de organismo de aplicación de la Ley Nº 26.075, a dictar toda otra norma reglamentaria, interpretativa y/o complementaria que haga a las cuestiones del presente decreto.

**Art. 7º** — Determinase que la asignación específica operará a partir del primer día hábil del año 2008.

**Art. 8º** — Las transferencias de recursos afectados a las provincias y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES se realizarán automáticamente el mismo día de la determinación del monto a afectar, conforme el mecanismo previsto en el Decreto Nº 459 del 18 de abril de 2006.

**Art. 9º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau. — Juan Carlos Tedesco.

## ANEXO I

Determinación del índice de recursos coparticipables afectados para el año 2008, según jurisdicción

Jurisdicción	Distribución Matrícula 2006	Incidencia Ruralidad 2006	Distribución Población no Escolarizada 2001	Matrícula	Ruralidad	Población no escolarizada	Participación en la Afectación Específica Total
				80%	10%	10%	
BUENOS AIRES	36,1%	2,31%	26,6%	28,84%	0,07%	2,66%	31,57%
CATAMARCA	1,1%	24,51%	1,3%	0,87%	0,76%	0,13%	1,76%
CHACO	3,3%	15,99%	5,6%	2,61%	0,50%	0,56%	3,67%
CHUBUT	1,3%	9,95%	1,2%	1,05%	0,31%	0,12%	1,48%
CIUDAD DE BUENOS AIRES	6,4%	0,00%	1,9%	5,08%	0,00%	0,19%	5,27%
CÓRDOBA	8,0%	9,33%	8,0%	6,39%	0,29%	0,80%	7,48%
CORRIENTES	3,0%	16,78%	4,3%	2,41%	0,52%	0,43%	3,36%
ENTRE RÍOS	3,2%	13,22%	3,9%	2,57%	0,41%	0,39%	3,37%
FORMOSA	1,7%	18,17%	2,5%	1,37%	0,56%	0,25%	2,18%
JUJUY	2,0%	11,76%	2,4%	1,63%	0,37%	0,24%	2,23%
LA PAMPA	0,8%	13,89%	1,0%	0,60%	0,43%	0,10%	1,13%
LA RIOJA	1,0%	17,02%	1,0%	0,76%	0,53%	0,10%	1,39%
MENDOZA	4,2%	15,38%	5,4%	3,39%	0,48%	0,54%	4,41%
MISIONES	3,2%	26,90%	5,9%	2,59%	0,84%	0,59%	4,01%
NEUQUÉN	1,6%	7,96%	1,4%	1,30%	0,25%	0,14%	1,69%
RÍO NEGRO	1,8%	11,25%	1,6%	1,42%	0,35%	0,16%	1,93%
SALTA	3,6%	16,65%	4,8%	2,91%	0,52%	0,48%	3,91%
SAN JUAN	1,7%	16,01%	2,3%	1,38%	0,50%	0,23%	2,11%
SAN LUIS	1,0%	11,94%	1,2%	0,82%	0,37%	0,12%	1,31%
SANTA CRUZ	0,7%	1,66%	0,4%	0,54%	0,05%	0,04%	0,63%
SANTA FE	7,7%	9,21%	6,7%	6,15%	0,29%	0,67%	7,10%
SANTIAGO DEL ESTERO	2,5%	32,00%	4,3%	2,00%	0,99%	0,43%	3,43%
TIERRA DEL FUEGO	0,4%	1,98%	0,2%	0,31%	0,06%	0,02%	0,40%
TUCUMÁN	3,8%	18,19%	6,1%	3,00%	0,56%	0,61%	4,18%
Total	100,0%	9,36%	100,0%	80,00%	10,00%	10,00%	100,00%

## Afectación específica año 2008

## Montos máximos anuales y equivalentes diarios

Jurisdicción	Índice Anexo I Ley Nº 26.075 Año 2007 (1)	Monto anual máximo de afectación en \$ (2) = (1) x \$3.837.039.986,30	Monto equivalente diario en \$ (3) = (2) / 250
BUENOS AIRES	0,3157	1.211.353.523,67	4.845.414,09
CATAMARCA	0,0176	67.531.903,76	270.127,62
CHACO	0,0367	140.819.367,50	563.277,47
CHUBUT	0,0148	56.788.191,80	227.152,77
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	0,0527	202.212.007,28	808.848,03
CÓRDOBA	0,0748	287.010.590,97	1.148.042,36
CORRIENTES	0,0336	128.924.543,54	515.698,17
ENTRE RÍOS	0,0337	129.308.247,54	517.232,99
FORMOSA	0,0218	83.647.471,70	334.589,89
JUJUY	0,0223	85.565.991,69	342.263,97
LA PAMPA	0,0113	43.358.551,84	173.434,21
LA RIOJA	0,0139	53.334.855,81	213.339,42
MENDOZA	0,0441	169.213.463,40	676.853,85
MISIONES	0,0401	153.865.303,45	615.461,21
NEUQUÉN	0,0169	64.845.975,77	259.383,90
RÍO NEGRO	0,0193	74.054.871,74	296.219,49
SALTA	0,0391	150.028.263,46	600.113,05
SAN JUAN	0,0211	80.961.543,71	323.846,17
SAN LUIS	0,0131	50.265.223,82	201.060,90
SANTA CRUZ	0,0063	24.173.351,91	96.693,41
SANTA FE	0,0710	272.429.839,03	1.089.719,36
SANTIAGO DEL ESTERO	0,0343	131.610.471,53	526.441,89
TIERRA DEL FUEGO	0,0040	15.348.159,95	61.392,64
TUCUMÁN	0,0418	160.388.271,43	641.553,09
Total	1,0000	3.837.039.986,30	15.348.159,95